

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 22 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00005-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Credilatina S.A.S. Nit. 900.809.206-9

Demandado: Jean Carlo López Medina C.C. 1.143.878.495

Juan Carlos López Nieto C.C.94.515.205

Auto No. 0074

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Credilatina S.A.S., identificado con Nit. No. 900.809.206-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jean Carlo López Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.878.495 y Juan Carlos López Nieto, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.515.205; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare (2), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Jean Carlo López Medina y Juan Carlos López Nieto, a favor de Credilatina S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de sesenta millones doscientos veintidós ochocientos sesenta y dos Pesos M/cte. (\$60.222.862.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 763

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 24 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón doscientos sesenta y seis pesos M/cte (\$1.200.066.00) correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas en la obligación respaldada en el pagare No. 300763.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia a partir del 24 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

- 1.5.- Por las cuotas del pagare No. 300763 que se causen a partir del 24 de febrero de 2020 y durante el termino de duración del proceso mas los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación total dela obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Deysi Yuliet Giraldo Monsalve identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.783.166 y portador de Tarjeta Profesional No. 205.624 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
ali _____ de 20 ENE 2021
En estado No. 009 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
P. G.
Secretaria

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 📍 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle